

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Enero 20 de 2022.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la señora Yuliana Guevara fue notificada vía electrónica el día 4 de Octubre de 2021 (archivo # 07 del expediente digital), entendiéndose surtida el día 6 de Octubre de 2021, empezando a contar los términos para la contestación del libelo a partir del 7 de Octubre de 2021 hasta el 5 de Noviembre de 2021 a las 5 p.m., sin que allegara escrito para tal fin. También se informa de escritos remitidos por parte del apoderado de la parte actora y memorial del 8 de Noviembre de 2021, con lo que se informa de diligencias realizadas para notificar a la demandada, las cuales no se tendrán en cuenta, por cuanto dicha notificación se realizó previamente a través de la secretaria.- Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 083

Cali, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00309-00

Del informe de secretaría que antecede se evidencia, ciertamente la señora Yuliana Guevara fue notificada por la secretaria del despacho, vía electrónica, según se puede observar en el archivo # 07 del expediente digital, observándose además que el mensaje se entregó efectivamente a su dirección electrónica yullig2011@hotmail.com, sin embargo, el libelo no fue contestado por la citada.

Ahora bien, el apoderado en interlocución con el despacho a través de nuestro correo electrónico, manifiesta que la dirección física de la demandada aportada en el libelo es errónea y que la correcta es Calle 1 # 89 – 36 Barrio Altos de la Luisa en Cali Valle, por lo que a pesar que el Despacho previamente había efectuado la notificación electrónica, este envió el auto admisorio de la demanda a dicha ubicación, citación y providencia que se encuentran debidamente cotejadas por empresa postal, misma que certifica que se entregó el documento.

Al revisar la citación enviada por la parte actora, se le indica claramente a la señora Yuliana Guevara el medio por el cual se puede comunicar con el

Despacho, además se le advierte que le fue enviado con anterioridad a su correo electrónico el libelo.

Así las cosas, se encuentra más que demostrado que la demandada conoce de la existencia del proceso, por lo que se tendrá en cuenta a efectos de su notificación, la practicada por el Despacho el día 4 de Octubre de 2021 (archivo # 07). En consecuencia se tendrá notificada de este asunto, además de advertir que no fue contestado el libelo.

Por otro lado, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NOTIFICADA de la demanda a la señora Yuliana Guevara, quien NO contestó el libelo.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **día (03) tres de marzo del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera Virtual, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (pág. 9 archivo # 01 del expediente digital).
- Registros civiles de nacimiento de las partes y cédulas de ciudadanía (pág. 10-15 archivo # 01 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento del menor de edad Santiago Hernández Guevara (pág. 16 archivo # 01 del expediente digital).
- Acta de conciliación No. 1508804 del 27 de Enero de 2021 de la Policía Nacional, a través de la cual las partes acuerdan sus

obligaciones parentales para con el menor de edad Santiago (pág. 17-18 archivo # 01 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARÍA LUCERO GONZÁLEZ LÓPEZ, DAVID MAURICIO HERNÁNDEZ** y **LILIANA HORMIGA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Ninguna, debido a que la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

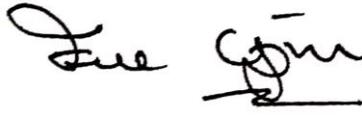
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Cristian Hernández Ramírez** y de la demandada **Yuliana Guevara**.
- REQUERIR a las partes para que aporten soportes de sus ingresos mensuales. Esto con antelación de 5 días a la realización de la audiencia.
- REQUERIR a la señora Yuliana Guevara para que aporte una relación de gastos mensuales con sus respectivos soportes, del menor de edad Santiago Hernández Guevara. Esto con antelación de 5 días a la realización de la audiencia.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a las partes. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 24/ENE/2022.